

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0356

DR. OMAR SANTIAGO CABEZAS OCAÑA
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, dispone que: *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, los artículos 147 y 148 de la norma *Ibídem*, disponen:

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”;

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, en el número 9a del artículo 6, de la LOSNC, se define el término “Delegación”, como:

“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina lo siguiente:

“Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. **Por no haberse presentado oferta alguna;** b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes". (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)

Que, el artículo 47 de la norma ibídem, dispone: "**Subasta Inversa.-** Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...);

Que, el artículo 129, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

"Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.

El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.";

Que, la Octava Disposición Transitoria del citado Reglamento, ordena:

"La Contraloría General del Estado durante el primer año de vigencia del presente reglamento, emitirá los Informes de Pertinencia para aquellas contrataciones que su monto de contratación sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el Presupuesto Inicial del Estado. (...);

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-03-06-2022 de 28 de julio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió encargar al magister Juan Carlos Soria Cabrera, el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2022-0768 de 18 de octubre de 2022, el Director Ejecutivo Encargado de la ARCOTEL, nombró al doctor Omar Santiago Cabezas Ocaña, como Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL;

- Que, a través del artículo 15 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera, la facultad para contratar bienes y servicios a través del Catálogo Electrónico, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea igual o superior al coeficiente 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones de la Coordinadora General Administrativa Financiera, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, con 13 de septiembre de 2022, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación Encargado, aprobó el Informe de Viabilidad Técnica para el REPOTENCIACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ARCOTEL;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-0935-M de 22 de septiembre de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, se dirigió al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, con la finalidad de comunicar la disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 530202 – “Fletes y maniobras”, 530417 – “Infraestructura”, 530704 – “Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos”, 840103 – “Mobiliario”, 840104 – “Maquinaria y Equipos”, 840107 – “Equipos, Sistemas y paquetes informáticos”, por el monto total de USD 1.014.493,56 (Un millón catorce mil cuatrocientos noventa y tres con 56/100 dólares de los Estados Unidos de América) para la contratación de “REPOTENCIACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ARCOTEL”;
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0316 de 28 de septiembre de 2022, en aplicación de las facultades y competencias atribuidas por la máxima autoridad a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115-M de 05 de abril de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, aprobó los pliegos y autorizó el inicio del procedimiento de contratación para la “REPOTENCIACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ARCOTEL”, a través del procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica, Nro.SIE-ARCOTEL-06-2022;
- Que, el cronograma del procedimiento de subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-06-2022, se detalla a continuación:

No.	Concepto	Día	Hora
1	Fecha de publicación del proceso en el portal	28/09/2022	12:00
2	Fecha límite para efectuar preguntas	03/10/2022	12:00
3	Fecha límite para emitir respuestas y aclaraciones	06/10/2022	12:00
4	Fecha límite recepción oferta técnica	14/10/2022	12:00
5	Fecha límite para solicitar convalidación de errores	19/10/2022	14:00
6	Fecha límite para convalidación de errores	21/10/2022	14:30
7	Fecha límite calificación técnica de participantes	25/10/2022	18:00
8	Fecha inicio de puja	26/10/2022	11:00
9	Fecha fin de puja	26/10/2022	11:20
10	Fecha estimada de adjudicación	31/10/2022	18:00

- Que, de conformidad con lo previsto en el cronograma establecido en los pliegos de

Subasta Inversa Electrónica para la “REPOTENCIACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ARCOTEL” signado con el código SIE-ARCOTEL-06-2022, con fecha 28 de septiembre de 2022, se publicó el proceso en el Sistema Oficial de Contratación Pública;

- Que, en el artículo 4 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0316 de 28 de septiembre de 2022, se conformó la Comisión Técnica para la tramitación del proceso, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, integrada por: Mgs. José Martinod Yépez, como Presidente de la Comisión Técnica; el Ing. Agustín Chancusi, Analista de la Dirección de Tecnologías de la Información, en calidad de Delegado de la Unidad Requirente, Ing. Daniel Montúfar, Coordinador Técnico de Control, en calidad de Técnico Afín al Objeto de la Contratación;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-1136-M de 11 de octubre del presente año, se notificó el remplazo del servidor delegado del Director de la Unidad Requirente para el procedimiento de subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-06-2022;
- Que, de conformidad con el cronograma del procedimiento de subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-06-2022 , los oferentes interesados en participar dentro del proceso, podían presentar su propuesta a través del Sistema Oficial de Contratación Pública hasta las 12:00 del 14 de octubre de 2022; sin embargo, una vez finalizado el plazo en cuestión, a través de correo electrónico se notificó la suspensión del proceso por parte del SERCOP por presentación de una única oferta.
- Que, con oficio s/n cargado al sistema a las 16:11:01, del 17 de octubre de 2022, el SERCOP realizó el levantamiento de la suspensión, por lo que pasó a la etapa de convalidación de errores; no obstante, dentro de la pestaña de archivos no se visualizó la única oferta que el sistema notificó como presentada por parte del proveedor. De este particular se registró la incidencia 2022090690.
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0331 de 18 de octubre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, en su Artículo Uno, resolvió: Designar al magister Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, como Presidente de la Comisión Técnica del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-ARCOTEL-06-2022, para la contratación de la “REPOTENCIACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ARCOTEL”, en reemplazo del Mgs. José Martinod Yépez, conforme lo determinado en el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que, mediante acta Nro. 3 de fecha 21 de octubre de 2022, en sesión de la Comisión Técnica conformada mediante Resolución ARCOTEL-2022-0331, se avocó conocimiento de la incidencia Nro. 2022090690 y ante la imposibilidad de observar la oferta se levantó la sesión, hasta que exista resolución por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme se evidencia en la respectiva acta.
- Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI- 2022-0235-OF de 21 de octubre del presente año, el Coordinador General Administrativo Financiero, en calidad de delegado de la

máxima autoridad de la ARCOTEL, solicitó a la Directora General del SERCOP, la reprogramación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código SIE-ARCOTEL-06-2022. Además, en la referida sesión se dejó constancia que la Comisión no puede realizar ninguna gestión inherente a las siguientes etapas señaladas en el cronograma del proceso SIE-ARCOTEL-06-2022, hasta la resolución de lo antes mencionado.

Que, mediante acta Nro. 4 de fecha 27 de octubre de 2022, en sesión de la Comisión Técnica conformada mediante Resolución ARCOTEL-2022-0331, avocó conocimiento del contenido del oficio Nro. SERCOP-DSP-2022-5374-OF de 25 de octubre de 2022, respecto del pronunciamiento en relación la denuncia presentada dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-06-2022, para la **“REPOTENCIACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ARCOTEL”**; el cual señala:

“Toda vez que se han considerado los argumentos expuestos conforme el análisis realizado en líneas anteriores, la entidad contratante bajo su exclusiva responsabilidad determinará la continuidad del procedimiento de contratación antes referido de conformidad a lo determinado en el artículo 99 de la LOSNCP, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador.

Ahora bien, en concordancia con el número 4 del artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNC- , las recomendaciones que emita este Organismo de Control son de cumplimiento obligatorio, por lo que se exhorta a la entidad contratante que para futuros procedimientos de contratación considere las mismas.”

Que, mediante Acta Nro. 5 de 01 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica, señaló en lo principal lo siguiente:

“(...) Los miembros de la Comisión Técnica, concuerdan que al haber transcurrido las fases de apertura de ofertas, convalidación de errores y calificación de propuestas, sin que esta Comisión pueda acceder la oferta del único participante, la misma ha quedado automáticamente inhabilitada para la revisión y cumplimiento cabal de las fases descritas dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-06-2022, publicado en el Sistema Oficial de Contratación Pública, por tanto, se incurre en una causal para la declaratoria de desierto del procedimiento de contratación.

El Presidente de la Comisión Técnica, mociona que al amparo de lo establecido el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se ponga en consideración del Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad, la recomendación de esta Comisión para declaratoria de desierto del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-06-2022, al incurrirse en la causal prevista en la letra a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo que esta declaratoria no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización al oferente, sometida a votación se acoge la moción planteada.

La Comisión Técnica de manera unánime, resuelve:

- Avocar conocimiento del Oficio Nro. SERCOP-DAU-2022-1700-OF de octubre 31 de 2022.

- Dejar constancia que la Comisión Técnica no tuvo acceso al archivo de la única oferta presentada dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-06-2022.
- Recomendar a través del respectivo informe al Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad, la declaratoria de desierto del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-06-2022, al incurrirse en la causal prevista en la letra a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, mediante Informe de Recomendación de fecha 01 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica para la tramitación del proceso SIE-ARCOTEL-06-2022, en su parte principal señaló:

“(…) ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN. -Al haber transcurrido las fases de apertura de ofertas, convalidación de errores y calificación de propuestas, sin que se pueda visualizar el archivo de la oferta del único participante, por tanto, se incurrió en una causal para la declaratoria de desierto del procedimiento de contratación. Del análisis y base legal expuesta se concluye que la declaratoria de desierto no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización al oferente.

RECOMENDACIÓN. - Al amparo de lo establecido el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recomendamos al Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad, se declare desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-06-2022, al incurrirse en la causal prevista en la letra a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2022-0730-M de 01 de noviembre de 2022, el Presidente de la Comisión Técnica, se dirigió al Coordinador General Administrativo Financiero, para exponer en lo principal lo siguiente:

“(…) Con el propósito de continuar con el trámite administrativo dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-06-2022, para la “REPOTENCIACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ARCOTEL”, de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2022-0331 de 18 de octubre de 2022, en calidad de Presidente de la Comisión Técnica responsable del proceso en la fase precontractual del referido proceso, remito el informe de recomendación suscrito por los miembros integrantes de la Comisión Técnica.

Por lo expuesto y de ser acogida la recomendación contenida en el respectivo informe, estimaré que en su calidad de Delegado del señor Director Ejecutivo, se sirva disponer la elaboración de la respectiva resolución de declaratoria de desierto.”;

Que, mediante disposición inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2022-0730-M de 01 de noviembre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero dispuso: **“EN CALIDAD DE DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD ACOJO RECOMENDACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROCESO SIE-ARCOTEL-06-2022 CONSTANTE EN EL INFORME DE 01/11/2022. FAVOR DISPONER ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA**

REVISIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA PREVIA SUSCRIPCIÓN”

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, con fundamento en la letra a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

- Art. 1.-** **DECLARAR** desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-ARCOTEL-06-2022, para la “*REPOTENCIACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ARCOTEL*”, conforme lo determinado en la letra a) del artículo 33 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al no ser posible evidenciar la única propuesta presentada dentro del procedimiento de contratación, según lo indicado en el Informe de Recomendación de la Comisión Técnica, de fecha 01 de Noviembre de 2022.
- Art. 2.-** **ENCARGAR** a la Dirección Administrativa la ejecución de la presente Resolución.
- Art. 3.-** **PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional del SERCOP
- Art. 4.-** **DISPONER**, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Dirección Administrativa.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de noviembre de 2022

Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:
Lcdo. Pablo Palacios T. ASISTENTE PROFESIONAL 4	Mgs. Saskya Caizapanta S. DIRECTORA ADMINISTRATIVA